CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

SUMINISTROS MEDICOS Y DE LABORATORIO SUMELAB CIA. LTDA.

CUANTIA: USD 400,oo

NF

DI 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **ONCE DE JULIO DEL DOS MIL SIETE**, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen los señores: los señores: JORGE ALEXANDER SALAZAR MOSCOSO, casado, por sus propios derechos, y SILVIA XIMENA SALAZAR MOSCOSO, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me

presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía SUMINISTROS MEDICOS Y DE LABORATORIO SUMELAB CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: JORGE ALEXANDER SALAZAR MOSCOSO, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos, y SILVIA XIMENA SALAZAR MOSCOSO, ecuatoriana, casada por sus propios derechos; los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, residentes y domiciliados en esta ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará **SUMINISTROS MEDICOS Y DE LABORATORIO SUMELAB CIA. LTDA.. TERCERA.- ESTATUTOS:** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO UNO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** La Compañía SUMINISTROS MEDICOS Y DE LABORATORIO SUMELAB CIA. LTDA. es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las

disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se designará simplemente como "La Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, lugar en el que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que se puedan establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio ecuatoriano o fuera de él, previa Resolución de La Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO TRES.- OBJETO:** La Compañía tiene por objeto la importación, exportación y comercialización al por mayor y menor de todo tipo de: fármacos, insumos médicos y productos medicinales, productos antisépticos, de limpieza y de aseo, equipos médicos, odontológicos, de laboratorio y revelado; consumibles, suministros y materiales para personal médico, odontológico y de laboratorio; trasportes y vehículos a motor y eléctricos para asistencia médica, sillas de ruedas, y otros artículos similares o sustitutos utilizados para el desarrollo de la actividad médica y de laboratorio; Instalación y mantenimiento de equipos médicos, laboratorio, sistemas de revelado; Manejo de desechos hospitalarios; Instalación y venta de ambientes para farmacias, boticas y bazares; Realización de seminarios, cursos, simposios de capacitación, manejo y utilización de máquinas y artículos relacionados con el área médica y de laboratorio ~~y de laboratorio~~;

Importación, exportación y comercialización de artículos de bazar y bisutería, artículos de perfumería, cosméticos y regalos de todo tipo, cristalería y toda clase de artículos similares, sustitutos y complementarios con las actividades farmacéuticas, de boticas y bazares; La importación, exportación y comercialización de transportes, montacargas, equipos, maquinarias, repuestos y accesorios necesarios para el funcionamiento de la actividad relacionada con su objeto social; y en general podrá realizar la comercialización de productos, artículos y bienes relacionados con la actividad médica, de laboratorio, farmacias. boticas y de bazar. **ARTICULO CUATRO.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social La Compañía podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles que estén relacionados con el objeto social de la misma. **ARTICULO CINCO.- PLAZO Y DURACION:** El Plazo de duración de La Compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Vencido este plazo La Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO SEIS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se

disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y PARTICIPACIONES. ARTICULO SIETE.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS oo/100 (US$. 400,oo), dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTICULO OCHO.- CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán suscritos por el Presidente y el Gerente de La Compañía. **CAPITULO TERCERO ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO NUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DIEZ.- COMPOSICION:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. **ARTICULO ONCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) elegir al

NO SE DUPLICADO

Presidente y al Gerente, y señalarles sueldos, horarios o cualquier otro tipo de remuneración: d) conocer y aprobar el estado financiero de la compañía; e) dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía. **ARTICULO DOCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA**: El Presidente y/o el Gerente de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos los siguientes puntos: a) conocer y aprobar el informe económico que le será presentado por el Gerente, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales realizados en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de los fondos de reserva previstos en este estatuto, según el proyecto que será presentado por el Presidente; c) proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios encargados de la Fiscalización y Vigilancia. **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente de la Compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando considere necesario y/o conveniente; cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo disponga la ley y los estatutos sociales. **ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIAS, REUNIONES, QUORUM:** Para que la Junta General de

Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada por el Presidente y/o el Gerente de conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTICULO QUINCE.-MAYORIA:** Salvo expresa disposición legal o estatuaria en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios, serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes a la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación de un dólar (US$ 1,00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. **ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM Y MAYORIAS :** Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado el cien por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados con el número de socios presente, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La convocatoria no podrá demorar

más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. Para, los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Socios serán aceptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum ni mayorías que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones establezca la ley de Compañías para esta especie de sociedades. **ARTICULO DIECISIETE.- REPRESENTACION:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder notarial no expresare la extensión del mandato se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo, o que la ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre del mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario, que en la carta poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre del mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General de Socios para cada efecto, cualquiera que fuera el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar

en representación de una o más participaciones del mismo en sentido distinto. **ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo la sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. **ARTICULO DIECINUEVE.- PRESIDENCIA:** De encontrarse presente el Presidente de la Compañía, la Junta General será presidida por él, en su ausencia, la Junta General será presidida por un presidente ad-hoc elegido por la Junta General. **DEL PRESIDENTE. ARTICULO VEINTE .- EL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios elegirá al Presidente de la Compañía. El Presidente durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, será reemplazado por el Gerente de la Compañía, en este supuesto, el Gerente convocará inmediatamente, a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. La misma subrogación y procedimiento

se operará en el caso de ausencia e impedimento definitivo del Gerente. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía; a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente cesante; d) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios; e) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos; f) Celebrar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social por encargo de la Junta General de Socios; g) conjuntamente con el Gerente podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes inmuebles a cualquier título y por cualquier modo; h) podrá recibir dinero a mutuo a manera de préstamo cuando el monto supere el límite señalado para el Gerente; i) gestionar permisos de importación y exportación; negociar a nombre de la Compañía, organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias cuando así lo solicitaren la Junta General de Socios o la Gerencia de la Compañía. **DE LA GERENCIA. ARTICULO VEINTE Y DOS.- EL GERENTE:** La Gerencia de la compañía será ejercida por el Gerente de la misma. El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para el período de dos años y podrá ser reelegido

indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** Son atribuciones y deberes del Gerente de la Compañía; a) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General de Socios y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos; b) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; c) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Presidente cesante; d) Respetar las atribuciones contempladas en el presente Estatuto; e) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, y las decisiones de la Junta General; f) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; g) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la ley; h) Negociar, celebrar en nombre de la compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social. Contando con la autorización de la Junta General de Socios y conjuntamente con el Presidente, podrá celebrar actos o contratos que por ley deban otorgarse mediante escritura pública; de manera especial y siempre dentro de los límites señalados podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a

cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales, hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; recibir dinero a mutuo, a manera de préstamo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; i) abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener cheques, letras de cambio, pagarés; y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago. Para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos estatutos, el Gerente queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil vigente; j) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; k) responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; l) organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; ll) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; m) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe económico-administrativo detallado sobre la marcha de la compañía; n) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; o) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la Compañía con las

cuentas generales respectivas; p) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente. **CAPITULO CUARTO. DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de quince, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley sus funciones. El Presidente designará a quienes realicen la Fiscalización de la empresa cuando lo considere necesario, o cuando lo disponga la Junta General de Socios. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- LIQUIDADOR:** Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente de la misma. **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VEINTE Y SEIS. - EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.- BALANCES:** Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio

económico. **ARTICULO VEINTE Y OCHO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que este ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- FONDOS DE RESERVA VOLUNTARIOS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez realizadas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios podrá decidir la formación de fondos de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO TREINTA.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos, se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentran en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL:** El capital social está integrado por cuatrocientas aportaciones de un dólar cada una; y se ha suscrito íntegramente por los socios

fundadores, de conformidad con el siguiente cuadro de integración:

SOCIOS	%	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPAC.
Salazar Moscoso Silvia Ximena	50,oo	200,oo	200,oo	200
Salazar Moscoso Jorge Alexander	50,oo	200,oo	200,oo	200
TOTALES	100,oo %	400,oo	400,oo	400

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los socios de la compañía pagan el cien por cien (100%) del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aportes en numerario. **SEXTA.- DISPOSICIONES GENERALES:** Se autoriza expresamente al Dr. Francisco Yacelga Andrade para que a nombre de la compañía, suscriban los documentos que fueren necesarios para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición general contenida en la presente cláusula. En igual forma, se autoriza al Dr. Francisco Yacelga A. para que convoque a la Primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta minuta. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Francisco Yacelga

A, Abogado con matrícula profesional número ocho mil seiscientos veinte y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. JORGE ALEXANDER SALAZAR MOSCOSO
C.C.# 170492408-1

SRA. SILVIA XIMENA SALAZAR MOSCOSO
C.C.# 170712047-1

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 DE JULIO DEL 2007

Mediante comprobante No. **672996587** , el (la) Sr. **SALAZAR MOSCOSO JORGE ALEXANDER**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **400.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **SUMINISTROS MEDICOS Y DE LABORATORIO SUMELAB CIA LTDA.**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SALAZAR MOSCOSO JORGE ALEXANDER	US.$.	200.00
SALAZAR MOSCOSO SILVIA XIMENA	US.$.	200.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**400.00**

OBSERVACIONES: TASA DE INTERES AL 0.50 CORRESPONDIENTE AL PAGO DE INTERESES DE CUENTA DE AHORRO A LA FECHA.

Atentamente,

Ma. Luisa Mosquera
JEFE DE SOPORTE

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que consta de ... foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual ...
Quito a ... 11 JUL. 2007

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Dr. Rodrigo Salgado Valdez NOTARÍA VIGESIMA NOVENA

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7145259
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: YACELGA ANDRADE JOSE FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2007 12:03:49 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA *TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:*

1.- SUMINISTROS MEDICOS Y DE LABORATORIO SUMELAB CIA. LTDA.
APROBADO
SE APRUEBA ESTA DENOMININACION POR CUANTO SUMELAB CONSTA PATENTADO COMO MARCA EN EL IEPI

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/07/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NACIONALIDAD: ECUATORIANA****** V3333I3222
ESTADO CIVIL: CASADO IND. DACT.: ANA FLOR MARIA ANDRADE G
INSTRUCCION: SECUNDARIA PROF/OCUP.: COMERCIANTE
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JORGE SALAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: PASTORIZA MOSCOSO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: RUMIÑAHUI 21/04/2004
FECHA DE CADUCIDAD: 21/04/2016
FORMA No: REN Pch 0931103
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE: CIUDADANIA No. 170492408-1
SALAZAR MOSCOSO JORGE ALEXANDER
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO: 06 FEBRERO 1960
FECHA DE NACIMIENTO: REG. CIVIL 303-1 0264 02123 M
NACIONALIDAD: PICHINCHA/ QUITO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GONZALEZ SUAREZ 1960
FIRMA DEL CEDULADO

NACIONALIDAD: ECUATORIANA****** V4343I4222
ESTADO CIVIL: CASADO IND. DACT.: RUBEN OSWALDO MOREJON R
INSTRUCCION: SECUNDARIA PROF/OCUP.: EMPLEADO PRIVADO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: JORGE SALAZAR
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: PASTORIZA MOSCOSO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 10/02/2003
FECHA DE CADUCIDAD: 10/02/2015
FORMA No: REN Pch 0488967
AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE: CIUDADANIA No. 170712047-1
SALAZAR MOSCOSO SILVIA XIMENA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO: 20 AGOSTO 1961
FECHA DE NACIMIENTO: REG. CIVIL 014-I 0020 10397 F
NACIONALIDAD: PICHINCHA/ QUITO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: GONZALEZ SUAREZ 1961
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
2104075
SALAZAR MOSCOSO SILVIA XIMENA
PICHINCHA QUITO
DUPLICADO
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
Consulta 2007
085-0268 NUMERO
1704924081 CEDULA
SALAZAR MOSCOSO JORGE ALEXANDER
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
ALFARO PARROQUIA
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada; firmada y sellada en Quito, a 11 JUL. 2007

EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIA VIGESIMA NOVENA

ZON: Mediante Resolución No. 07.Q.IJ.002939 dictada por la Superintendencia de Compañías el 16 de julio del año 2007, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **SUMINISTROS MEDICOS Y DE LABORATORIO SUMELAB CIA.LTDA., celebrada en esta Notaría el 11 de julio del año 2007. - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 06 de agosto del año 2007.-**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARÍA VIGESIMA NOVENA

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de Julio del 2.007, bajo el número **3258** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" *SUMINISTROS MÉDICOS Y DE LABORATORIO SUMELAB CIA. LTDA.*"**, otorgada el 11 de Julio del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1956.**- Se anotó en el Repertorio bajo el número **44781.**- Quito, a siete de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. HECTOR GAVILANES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

HG/lg.-

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

19356

Quito, 06 SEP 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SUMINISTROS MEDICOS Y DE LABORATORIO SUMELAB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL